

Entramados rizomáticos de ética entre el abogado y el juez

Rhizomatic networks of ethics between the lawyer and the judge

<http://dx.doi.org/10.70557/2025.raepmh.1.1.142-155>

Joseph Mendieta Toledo

josephmendieta@gmail.com

Consejo de la Judicatura de El Oro-Ecuador, Universidad Estatal de Milagro

<https://orcid.org/0009-0005-6617-514X>

Epmhneia Vol.1 #1

RESUMEN

La ética es una de las palabras que no pasan de moda, es tal la potencia de esta que forma parte de la vida de las personas en los ámbitos personales y profesionales, el ensayo tiene por objetivo interpretar la ética de los abogados y jueces, a través de revisiones documentales para bordar redes rizomáticas y epistémicas que dialoguen recursivamente entre sí y caractericen la gestión de la justicia desde el derecho y se emita una teoría fundamentada de la ética. Las interpretaciones permiten emitir conclusiones discutibles que dan cuenta que tanto jueces como abogados se interpelan y convocan a una práctica de la ética y los valores del amor, respeto, compasión, rectitud, honestidad, diligencia e imparcialidad, en sus roles profesionales y cotidianos; además, que para estar en el ejercicio de sus roles, es preciso el aprender durante toda la vida mediante la formación continua.

Palabras clave: Ética, valores, abogados, jueces, formación continua.

ABSTRACT

Ethics is one of the words that never goes out of fashion, it is so powerful that it is part of people's lives in personal and professional spheres. The purpose of this essay is to interpret lawyers' and judges' ethics through documentary reviews to embroider rhizomatic and epistemic networks that dialogue recursively with each other and characterize the management of justice from the law, and to issue a grounded theory of ethics. The interpretations allow us to issue debatable conclusions that show that both judges and lawyers question themselves and call for a practice of ethics and the values of love, respect, compassion, righteousness, honesty, diligence and impartiality, within their professional and daily roles; furthermore, in order to be in the exercise of their roles, it is necessary to learn throughout life through continuous training.

Keywords: Ethics, Values, Lawyers, Judges, Continuing Education

INTRODUCCIÓN

La ética es aquella parte de la filosofía que se encarga del estudio del comportamiento moral del sujeto dentro de un contexto social, así, abrevando conceptos se dice que esta es histórica, temporal, y contextual; por tanto, es dialéctica y recursiva. En la construcción del ensayo, se trabaja desde la metodología de las revisiones documentales o bibliográficas y se transita por la vera de las ciencias jurídicas y filosóficas entramándolas en un bordado epistemológico, se acercan conceptos de estudios de grandes autores como Aristóteles, Kant, Cortina, Cortina Orts, & Martínez Navarro (1996), Camps, Lévinas, se toman pasajes de la Biblia y Corán y se dialoga con las letras de algunas canciones y películas que dan cuenta de la existencia de la ética tanto en jueces como en abogados en ejercicio de su profesión; además, se toman a autores contemporáneos y estudios sobre la ética y los valores en la práctica del derecho.

Se trata a la ética y deontología profesional tanto de abogados como jueces quienes como premisas de vida, bordan los valores de honestidad, integridad, imparcialidad y respeto a las normas morales y legales que están presentes en el contexto mundial y nacional del ciudadano y profesional. Se convoca a la ética de la compasión para interpretar la decisión de los jueces que apegados al derecho emiten sentencias que de manera fenomenológica pueden resultar subjetivas; también, se reflexiona y resignifica la decisión que, en el libre albedrío de la profesión, tienen algunos abogados para tomar o dejar un caso por ir en contra de sus requisitos previos éticos y morales. Se dialoga con la ética primera de Lévinas en la búsqueda de los intersticios que permitan comprender que existe un principio de vida que es, el del cuidado del otro sin esperar recompensa alguna, se toma el imperativo categórico de Immanuel Kant como base en la construcción de código ético del profesional del derecho que romantice con lo heterónomo de la ética en tanto esta no se solape con el daño al otro.

Se aborda la relación abogado-juez que se presenta desde las aristas del respeto que como profesionales se deben, de la lealtad que guardan los abogados para con sus defendidos y del juez para con su función de hacer justicia en base a la constitución, códigos y normativas presentes (Rodríguez-Zapata Pérez, 2022). Tanto los abogados como los jueces tienen que sujetarse a principios éticos establecidos en las normas sociales y jurídicas, para ello, el empoderamiento de la literatura especialidad y su coherente y ética interpretación trae consigo los mejores resultados, tanto en la presentación de buenos y sólidos argumentos, como en las decisiones que tomen los jueces luego de estudiar los casos con sus pruebas y descargos (Lynch, 2021).

En la búsqueda de los valores que tienen los abogados y jueces se encuentra la responsabilidad profesional, esta abarca, como no podría ser de otra manera, el comportamiento ético en su desempeño profesional (Polaino-Lorente, 1997), esto es representar diligentemente a sus clientes informando y explicando detalladamente cual es la realidad del proceso y cuáles son las probabilidades que se pueden suscitar en el transitar del juicio; por otra parte, los jueces deben cumplir dentro de su responsabilidad profesional, altísimos estándares éticos, sobradas competencias en el campo que les ocupa, habilidades y destrezas para llevar a cabo un juicio que dentro de los normativo, sea a su vez cómodo y se enmarque en los parámetros de la cordialidad y respeto para con los otros; así, con esto se permitirá la administración de la justicia de manera imparcial y conforme a derecho.

Como se menciona en el párrafo anterior, una de las exigencias que se les invita a cumplir a los abogados y de manera más resaltada a los jueces, es la formación continua y actualización, en cuanto a la primera, es menester de los abogados y jueces que realicen el ejercicio de formación continua (Consejo de la Judicatura, 2024), con esto se aseguran en primer lugar tener un currículo robusto que les sirve para lograr aspiraciones personales; además, el lograr comprender e interpretar el objeto de conocimiento o mirar al mismo desde un prisma distinto al que antes lo hacían, permite a los profesionales del derecho desmitificar el objeto. La

actualización es parte de la formación continua; sin embargo, se puede estar actualizado sin haber ingresado a programas de formación continua, esta tarea es muy personal y es parte del entrenamiento cognitivo-intelectual que realizan los abogados y jueces en su afán de estar a la vanguardia del conocimiento jurídico y ético y de completarse como seres humanos profesionales (Heidegger, 1927). En su conjunto, la formación continua y actualización abonan la ética profesional y deontología en el ejercicio del derecho de jueces y abogados.

DESARROLLO

La ética es aquella parte de la filosofía que se encarga del estudio del comportamiento moral del sujeto dentro de un contexto social y temporal. Además, al ser parte de la experiencia humana, también es una reflexión de la misma vivencia del ser, por esto, la historia de la palabra ética no es una simple revisión de ideas antiguas, sino que describe el estado actual tanto de la disciplina filosófica como de la ética social como agente regulador del comportamiento moral del sujeto. Según Aristóteles (2023), esta palabra, trillada desde tiempos remotos, pretende dar una razón lo suficientemente lógica del cohabitar en beneficencia de los seres humanos como entes sociales, dado por el hecho de que los hombres son seres superiores en cuanto a racionalidad y pensamiento; por tanto, en su libre albedrío y *propter finem*, es capaz de pensar en moralidad y ética y de actuar sobre ellas para dar sentido a su razón de ser que es “estar” y si está “dar”, en tal sentido, el ente es ser en tanto esté y estando, ese ser dé. Este principio del sujeto que esta para dar, se afianza posteriormente con los planteamientos de la (Biblia, 2020), Kant (Malishev, 2014), Lévinas (2006), Schopenhauer (Ortega Ruiz & Mínguez Vallejos, 2007), Poch & Vicente (2010) y Camps (2021).

Dentro del plano cotidiano, existen afirmaciones que hacen mucho ruido y a su vez interpelan en el contexto del amor como gesto de dar al otro sin esperar algo a cambio, es un amor que se da en la libertad y se es libre por el amor, es aquel que no quita las piedras del camino del otro, sino que, le hace ver que las piedras en realidad son el camino, le escucha el lamento y le da el argumento para que sea el otro el que se deconstruya en su andar que es solo suyo; así, en la cotidianidad se conceptúa al amor diciendo que mientras hay vida, hay amor, por tanto, ante el llamado, heme aquí para estar y ser junto al otro y entre ellos, ¡vivir!. (Nach, 2003; Z PU, 2016; Lechowski, 2020)

El imperativo categórico es la premisa planteada por Kant que busca los intersticios que permitan al hombre interpelarse desde su endoconsciencia para actuar desde una ética autónoma que está como parte inherente de la naturaleza humana, como una pulsión interna del ser que lo convoca a seguir ese principio supremo como un acto sustantivo de vida que es universal. Es esta pulsión interna del hombre bueno lo que le permite actuar sin esperar; así, cuando se da esperando recibir, se entra en una ética interesada, heterónoma desdibujando la esencia del ser compasivo. (Diccionario filosófico marxista, 1946; Lévinas, 2006; Malishev, 2014).

Ante la aseveración de Kant, es preciso abordar la práctica de la profesión desde una vera aséptica y emitir la interrogante ¿La deontología kantiana se convierte en la herramienta que permite practicar justicia a jueces y abogados?. Desde una postura empirista se señala que es la experiencia la que da conciencia el sujeto; por tanto, lo que encierra la experiencia es lo real y después de esta, no existen problemas insolubles, ante esto, queda decir que los requisitos previos del sujeto son los abonos que fecundan su práctica cotidiana y profesional. Al ser el hombre un sujeto constituido y dotado de un sistema de creencias, esto lo hace subjetivado al dogma, esclavo de si y de aquello que lo constituyó desde antes de “na-ser”, desde el vientre de su madre, en la intimidad de su hogar, en su infancia, en su formación escolar y profesional, ergo, el profesional que emite justicia y quien defiende a sus clientes, realizan su tarea desde su deconstrucción ética como entes incompletos que se ilusionan con llegar a ser, seres humanos profesionalmente éticos (Heidegger, 1927; Kojeve, 1982; Mendieta Toledo, L., B., 2022).

En tanto, desde un posicionamiento racionalista, Stadler (2013) señala que, es la razón la que permite fundar el conocimiento, el Cogito ergo sum de Descartes hace que el sujeto siga un método racional basado en la evidencia, análisis, síntesis, y revisión del proceso; luego, el pronunciamiento o divulgación de los resultados de ese proceso que en el caso de los jueces es el dictamen del proceso judicial. Fuentes López (2003), sostiene que el racionalismo pretende dar a la razón la potestad de ser la única gestora del conocimiento; empero, esto coloca en una tabla rasa subjetivada al objeto de estudio (que en este caso son sujetos), en algunos casos, esta razón deslegitimaría las leyes que tienen que ser cumplidas por jueces y abogados desde los principios éticos que rigen su rol, en otros casos, serán las leyes las que deshabiliten a la razón. Sea cual fuere el posicionamiento de los actores que gestiona justicia y los abogados en ejercicio de su profesión, tiene la tarea de seguir un método que sea lo suficientemente lógico, racional, equitativo y tal vez justo en la aplicación de las leyes y defensa (Descartes, 2010).

En la vera de la vertiente que nos conduce ab initio a la ética de los seres humanos, se encuentra la de los profesionales de las ciencias jurídicas (ética profesional), jueces y abogados que se convocan a un diálogo recursivo para establecer las premisas sobre su rol en el quehacer de la justicia (Zambrano Noles, 2016; Torres, 2021), esta última que está presente y es inherente a la profesión *ut ultimum finem*; a pesar de esto, dentro de la justicia existen otras dimensiones que se tienen que interpretar, estas son, el respeto (Esquirol, 2006; Peralta Castro y otros, 2022), rectitud, honestidad (Adame Goddard, 2015;), lealtad, imparcialidad, Imparcialidad, objetividad, diligencia.

Según Juan 4:19 Dios es amor, y nos manda a amar, para Lucas 6:36 Dios es misericordioso, por tanto, se debe seguir el principio de la misericordia. Dentro de estas potentes frases se interpreta a un ser supremo que obra desde su carácter moral y despliega la orden de seguir la estela moral de dar al otro que está (Biblia, 2020). La potencia que se genera en las afirmaciones de Juan y Lucas dialogan con la ética primera de Lévinas (2006) y Poch & Vicente (2010), que dan cuenta de que el ser debe estar presente para el otro con el fin de ser responsable, escuchar y resguardar al otro, esta ética del amor que está en la Biblia, se vuelve recursiva a lo largo de la historia y es puesto de manifiesto por estudiosos de la ética dándole distintos nombres al acto de dar al otro; así, imperativo categórico, ética primera, ética de la compasión, ética de la escucha, etc.

Schopenhauer, sostiene que la moral está fundamentada por el acto de compasión que realiza el sujeto, un acto que habilita la presencia de la otredad en el ser que siente la pasión del otro, se conduele y sufre, se lamenta y llora por ese otro que está presente o distante, pero a pesar de lo temporal o espacial, es sentido por el sujeto compasivo. Por tanto, para Schopenhauer, la ética tiene la tarea de interpretar y reducir la conducta humana desde la dimensión moral del sujeto (como se menciona en Ortega Ruiz & Mínguez Vallejos, 2007). En este contexto, El cuidado del otro es un principio de vida que se inscribe en el sujeto desde sus primeros años de vida, a través de la enseñanza que recibe en el hogar de ser solidario; también, el estar para el otro es una premisa de vida que permite al hombre saberse presente en tanto tenga la mirada atenta, realice el ritual de la escucha, genere el abrazo fraterno desde el amor ágape, y, sea solidario dando al otro un poco de sí sin descuidar su mismidad (Camps, 2021; Rovira, 2015; Han, 2015).

Lévinas es uno de los filósofos que más llama la atención en cuanto a la otredad como gesto de estar dando al otro, para él, es una filosofía primera que se tiene que resignificar para darle sentido a la vida del ser como ente que está para cobijar y resguardar al otro, es un imperativo categórico desde el universalismo que este promete de hacer las cosas de manera correcta sin pensar en el rédito que se pueda obtener. (Lévinas, 2006; 2009). Algunos autores denominan a esta ética de la otredad como amor, amor por el otro. Es que el amor está presente en la mayoría de las acciones que se realizan, el amor es libertad, es el camino y la vida misma (Nach, 2003; Z PU, 2016; Lechowski, 2020), a pesar de esto, se presenta la interpelación si por amor de puede dejar de ser éticos en el ejercicio de la profesión tanto de jueces como abogados.

Ante lo expuesto en el párrafo anterior, se trae a la memoria el filme “El juez” en donde el abogado Hank Palmer, vuelve a su ciudad natal para defender a su papá, que es el juez de esa ciudad y al cual se lo acusa de asesinato. En esta trama se puede ver a un abogado exitoso sin ética profesional ya que defiende solo a millonarios que son corruptos, en el caso del Juez, este siempre fue ético en el ejercicio de su profesión. En el juicio, el juez, que padece Alzheimer y cáncer, en un momento de lucidez declara no recordar haber atropellado a la víctima, pero, sostiene, que si le deseaba la muerte por la clase de persona que era. Al final este juez acusado de asesinato es declarado culpable, pero en esta película se nota los principios éticos y los requisitos previos condicionantes que tienen las personas (Dobkin, 2014).

El respeto es aquel valor que tienen que tener las personas, este valor es parte de una emoción (psicología) o sentimiento que es mucho más fuerte y potente, este valor es el del amor, aquel que ama respeta y quien se respeta se ama, esta es una premisa que se escucha en los diálogos cotidianos que los padres tienen con sus hijos, entre amigos que dan consejos, etc. (Esquirol, 2006; Peralta Castro y otros, 2022). Además, es preciso mencionar que en el ejercicio de la profesión, los jueces y abogados se manejan por códigos deontológicos y el respeto está imbricado en ellos.

El código deontológico español (Abogacía Española, 2019), el respeto está presente atravesando dicho código, entre ellos los que se encuentran en los artículos 10 y 12, literal 2 y 1 respectivamente que señalan “Actuar con buena fe, lealtad y respeto”, y, “Deben mantener quienes ejercen la Abogacía recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo” (p. 24, 26); en el código deontológico de la Universidad Luca de Tella en Argentina (Rivera López, 2017), en la normativa del cuaderno de ética para la abogacía, reza “Respeto de las normas de fondo que regulan la responsabilidad civil, penal y administrativa, y las del Código de Ética emitido por la Asamblea de Delegados del CPACF” (p. 73-74); en este mismo país, en el artículo 22, literal f), de su código de ética, considera una falta “No hacer preservar el respeto que se le debe al abogado como auxiliar de la Justicia.” (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, 1987, p. 4). En Ecuador, el Consejo de la Judicatura (2018), señala que los jueces deberán propiciar y respetar las normas básicas consagradas en la constitución, entre ellas el respeto por igual a los ciudadanos (p. 6).

Como se puede colegir, tanto estudiosos del valor del respeto como algunos colegios de profesionales del derecho, consideran a este valor como eje primordial en el desarrollo de las funciones sustantivas del hombre como ciudadano y ser, cuando se insiste en que el respeto forma parte del amor, se entra necesariamente en los territorios de la otredad y por ende del amor, es por esto que, tratar el respeto es casi ilimitado; también, es preciso que se señale que el respeto, definido como norma, es cultural y por tanto contextual y dialéctico, esto último por el hecho de que este es independiente de la conciencia y determina la esencia de la realidad del hombre en su acción para con el otro y él. El respeto no es él ni del otro, es de sí; ergo, cuando se pierde ese valor, una parte de él y del otro se rompe (Esquirol, 2006; Peralta Castro y otros, 2022).

La rectitud es una pulsión que leuda del valor de justicia que posee el ser, el obrar y juzgar de tal manera que la verdad sea la premisa que dinamiza al hombre; por consiguiente, la rectitud es inherente a la justicia. La rectitud es del hombre que gestiona justicia, así, “un ser humano que actúa en el mundo del derecho estará animado por la justicia cuando busque rectitud, equilibrio y armonía en sus actuaciones” (del Mastro Puccio, 2018, p. 478). Es esta trinidad constituyente la que hace del juez un hombre recto; empero, es preciso acotar que, bajo esta trinidad del sujeto llamado juez, está una constitución que va más allá de la profesión de abogado y es la de la formación en valores que recibió en el seno del hogar; por tanto, el hombre es lo que hicieron de él, aunque a contra corriente se señale que el hombre está condenado a ser libre, siendo esta la pulsión que lleva al juez a cohabitar los territorios de la justicia desde su rectitud desencadenada de su propia historia (Sartre, 1993; Gómez García, 2015; Goddard, 2015). En Salmos 9:8, se señala que “Él juzgará al mundo con justicia, Y a los pueblos con rectitud” y el Corán insiste en la importancia de la sinceridad y la rectitud de intención en las acciones del hombre. La rectitud en el accionar del hombre es el abono que

fecunda la justicia y hace que esta florezca y dé buena cosecha, de estos buenos frutos se alimenta la sociedad y emergen nuevos conceptos que se convierten en paradigma a seguir; en consecuencia, es desde la rectitud como acto particular del sujeto, que se reinventa la sociedad y la justicia (Mision Ahmadía del Islam, 2003; Biblia, 2020, p. 804).

En el caso de los abogados, según Santana Ramos (2018), estos tienen un compromiso moral con la sociedad porque son parte constituyente de un sistema que administra justicia, sin ellos no hay equilibrio en la administración de justicia en cuanto a defensa y acusación, por tanto, desde ese compromiso moral, el abogado debe velar por la independencia, lealtad y secreto profesional y esto lo consigue actuando con rectitud, honradez y diligencia. Por su parte y siendo más sensible a la hora de determinar el rol del abogado en la sociedad, Cullen (2013), sostiene que la profesión de abogado no se basa en la lucidez del ingenio que tiene este para solventar los casos que defiende, sino, en la rectitud de conciencia que posee para discernir que es ético y esto se logra siendo recto en sus acciones.

Tanto Santana Ramos (2018) como Cullen (2013), interpelan al abogado a resignificar su “estar” en la sociedad como agentes responsables de una de las actividades más sensibles y valoradas como dinamos estructurales en la construcción de la justicia; además, convocan al abogado a visitar los territorios “otros” del ciudadano que clama su auxilio en el ejercicio de la profesión. Son los abogados los llamados a reclamar justicia para sus patrocinadores ya que a ellos se deben, ante esto, es preciso reafirmar el compromiso moral que tienen con sus defendidos, a ellos se deben porque se estableció un lazo de confianza entre los dos, además, deben lealtad al otro y a la justicia ya que aquí está en juego el principio de otredad y ética social-profesional; en consecuencia, la ética heterónoma-deontológica del abogado, no se solapa con la compasión ni la otredad, sino que, debe ser premisa de vida, un imperativo categórico a cumplir.

La honestidad es otro de los valores que hay que considerar a la hora de estudiar los roles de los abogados y jueces, como premisa se dice que la honestidad es una dimensión de la integridad del ser, en tanto que integridad es el estado moral y ético del sujeto que le permite transitar coherentemente con sus principios y valores (Douglas & Texeira, 2018). Es tal el valor que tiene la honestidad en la vida de los pueblos, que en Isaías 10:1-2: se señala “Ay de aquellos que hacen leyes injustas para arrancar a los débiles sus derechos y privan de la justicia a los pobres de mi pueblo” (p. 962). Por su parte, Goddard (2015) indica que la honestidad es una “opción de vivir conforme a los principios éticos” es la decisión que toma el ser de vivir de acuerdo con las leyes naturales-éticas (p. 89).

Empero, como un concepto concreto se sostiene que la integridad es “aquella unidad interna del objeto, así como el objeto mismo”; ergo, es un diálogo recursivo y rizomático del ser con su sistema de creencias y endoconciencia que lo habilitan a actuar honestamente ante la vida y profesión (Diccionario filosófico marxista, 1984, p. 230).

La lealtad, es un sinónimo de nobleza y gratitud para con el otro; también, es un compromiso desde la mismidad que se teje diariamente y en cada acción como intangible ejercicio que está presente; por tanto, es una virtud del carácter que posee el sujeto, desarrollándose este en su conciencia más íntima -endoconciencia- y que habilita y convoca al ser a defender sus creencias sobre el objeto o sujeto desde una idealización o mitificación. Como concepto concreto se dice que es fidelidad.

Mateo 12: 11-12 sobre la lealtad, estética de la lealtad y misericordia, señala que los fariseos increparon a Jesús porque sus discípulos estaban arrancando espigas para comer en el día de descanso, él les respondió que si no era estética de la lealtad el que los sacerdotes coman a escondidas en el día de reposo el día de descanso, profanando el templo y el día. Jesús les enseñó que la misericordia está superpuesta sobre la norma cuando esta se justifica por la necesidad de salvar o proteger al otro; así, Jesús “les dijo: ¿Qué hombre

habrá de vosotros, que tenga una oveja, y si ésta cayere en un hoyo en día de reposo, no le eche mano, y la levante? Pues ¿cuánto más vale un hombre que una oveja? Por consiguiente, es lícito hacer el bien en los días de reposo (p. 1317-1318).

En “El libro de los doze sabios” existe un apartado que da cuenta de la lealtad como sinónimo de riqueza del ser, (Nevado Calvo, 2016):

Y comenzaron sus dichos estos sabios, de los cuales eran algunos dellos grandes filósofos y otros dellos de santa vida. Y dijo el primero sabio dellos: «Lealtad es muro firme y ensalzamiento de ganancia.» El segundo sabio dijo: «Lealtad es morada por siempre y hermosa nombradía.» El tercero sabio dijo: «Lealtad es ramo fuerte y que las ramas dan en el cielo y las raíces a los abismos.» El cuarto sabio dijo: «Lealtad es prado hermoso y verdura sin sequedad.» El quinto sabio dijo: «Lealtad es espacio de corazón y nobleza de voluntad.» El sexto sabio dijo: «Lealtad es vida segura y muerte honrada.» El seteno sabio dijo: «Lealtad es vergel de los sabios y sepultura de los malos.» El octavo sabio dijo: «Lealtad es madre de las virtudes, y fortaleza no corrompida.» El noveno sabio dijo: «Lealtad es hermosa armadura y alegría de corazón y consolación de pobreza.» El décimo sabio dijo: «Lealtad es señora de las conquistas y madre de los secretos y confirmación de buenos juicios.» El oncenno sabio dijo: «Lealtad es camino de paraíso y vía de los nobles, espejo de la hidalguía.» El doceno sabio dijo: «Lealtad es movimiento espiritual, loor mundanal, arca de durable tesoro, apuramiento de nobleza, raíz de bondad, destruimiento de maldad, profesión de seso, juicio hermoso, secreto limpio, vergel de muchas flores, libro de todas ciencias, cámara de caballería.» (p. 5).

En cuando al valor de la lealtad en los abogados y jueces, los primeros se deben a sus clientes y las leyes establecidas para ser cumplidas. Alonso Vidal (2023) argumenta que existe “la obligación de los abogados de maximizar los objetivos de sus clientes”, en el mismo contexto, Rojas et al., (2023) sostienen que “Los abogados tienen el deber de ser leales a sus clientes y actuar en su mejor interés” (p. 10); por su parte, Faggioni (2021) señala que los abogados son auxiliares de la justicia y como tal, se debe a ella con lealtad, honestad y responsabilidad y que con eso se puede combatir la corrupción desde la ley, colaborando con los jueces siendo eficaces en la presentación de sus argumentos jurídicos apegados a una ética profesional. En cuanto a los jueces, en Ecuador se estableció un código de ética para los jueces y administradores de justicia en donde se puede establecer que, en su artículo 5 se conmina a los jueces a ser leales con las leyes y códigos civiles y penales vigentes en el país; también, leales a los principios éticos como agentes motivadores de excusas frente a conflictos de intereses, y, leales a la resolución vigente -099A-2018- estipulados en los artículos 17 y 20 respectivamente (Consejo de la Judicatura, 2018). Con relación a la excusa de los jueces, Osorio (2012) señala “En la legislación argentina, autorrecusación o abstención espontánea de los jueces cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias legales que hacen dudosa la imparcialidad consubstancial con la administración de la justicia, en cuanto a las personas se refiere” (p. 394).

La lealtad debe atravesar a abogados y jueces dentro de los roles que desempeñan, sin que esto quiera decir que se perderá el sentido de la compasión y otredad, sino, haciendo cumplir la ley desde la subjetividad razonada y fundamentada del juez y las réplicas de los abogados. El ser leal a la profesión y función que desempeña es ganancia en todos los sentidos, siendo fortaleza para acabar con la corrupción. Bajo estos principios que rigen a la lealtad -y esta a la justicia- es que, tanto jueces como abogados se cobijan y deciden tomar o no un caso, o, excusarse ante un conflicto de intereses que se presente. Con esto se da cumplimiento a los deberes ciudadanos que rigen los Estados y se actúa con beneficencia con el otro; ergo, es un humanismo ético-profesional (Lévinas, 2009; Camps, 2021; Aristóteles, 2023).

La imparcialidad es, según la RAE, la “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. (Citado en Osorio, 2012, p. 471, 472). Con esta definición se señala que la objetividad e imparcialidad debe fundarse en la correcta

interpretación de la norma y en la subjetivada razón del juez y los abogados, esto por el hecho razonable de que son seres humanos, por tanto, entes subjetivados que tienen que regirse a un principio de imparcialidad para acercarse a la objetivación del caso a tratar. Con estos antecedentes, el juez tiene que resolver desde la razón de la teoría fundamentada y las leyes vigentes para emitir decisiones objetivas e imparciales ajustadas al derecho. Ossorio (2012), indica que “la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces” (p. 473). La imparcialidad es un principio ético, así, Toulmin (1970) argumenta:

En la ética, como en la ciencia, la información contradictoria pero no reformable sobre la experiencia personal (material o afectiva), se sustituye por juicios que buscan la universalidad e imparcialidad acerca del “valor real”, el “color real”, la «forma real» de un objeto, antes que la forma, color o valor que se le adscribirían tan sólo sobre la base de la experiencia inmediata.” (como se cita en Habermas, 2018, p. 69).

Por su parte, en los artículos 2, 4, 6, 8, 9 de la resolución vigente -099A-2018- se pone de manifiesto el principio de imparcialidad para generar confianza en la función judicial, también en el artículo 10 de esta resolución se insta a no ser influenciados por factores que corrompan el principio de objetividad e imparcialidad (Consejo de la Judicatura, 2018).

Frente a lo señalado, cabe resaltar que, la imparcialidad es parte de esa formación ética que poseen los jueces a la hora de tratar el objeto (Lévinas, 2006; Malishev, 2014), es un requisito sine qua non que los habilita a emitir su criterio racional y objetivo en los casos que los ocupa. Es un ir y ser parte de los procesos con acciones que demuestran su rectitud y esto es algo que solo lo tienen aquellos que son éticos y que han logrado deconstruirse desde el dogma que los subjetivó y constituyó en lo que son, personas honestas que ejercen la tarea de emitir justicia en la función judicial con compasión y otredad (Poch & Vicente, 2010; Adame Goddard, 2015; Rivera López, 2017; Mercantete Guerra & Martínez Guerra, 2020).

Por su parte la Imparcialidad significa no ser parte. Por tanto, en tales condiciones el juez no debe involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso y evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción así como de fallar según su propio conocimiento privado el asunto (Alvarado Velloso, 2011). Es decir, la imparcialidad, presupone que el juez no ha de ser parte; y por lo tanto resalta la imposibilidad de realizar tareas propias de las partes, supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función. (Delbonis, Felicitas)

Con relación a la diligencia, esta es una virtud que poseen las personas que les permite transitar los territorios de la cotidianidad o profesiones con cautela y prudencia, es la capacidad de visualizar anticipadamente, aquellos riesgos primarios o colaterales y plantear medidas de contingencia ante las posibles eventualidades que surjan. El ser diligente se fortalece con lo señalado por Villalobos (2004), acerca del principio de la Razón Diligente que señala que esta intenta conocer epistémicamente la riqueza de la realidad objetiva desde la actitud creadora del sujeto, es construir redes rizomáticas que recursivamente dialoguen entre sí. Además, el ser diligente requiere de un ejercicio de humildad que debe realizar la persona diligente para afirmar que lo conseguido depende en parte de él y que otra parte depende de la realidad presente. En el artículo 6 de la función judicial en Ecuador señala que, “Un juez deberá llevar a cabo las tareas de la Función Judicial de forma imparcial, competente y diligente”, también, en el artículo 11 se indica que los jueces tienen que ser competentes y diligentes (Consejo de la Judicatura, 2018, p. 5).

Además de lo mencionado, tanto jueces como abogados deben tener conciencia que el conocimiento es infinito mientras que finito es el ser; por tanto, desde esa existencia inacabada e inacabable del ser (Heidegger, 1927; Ortiz-Osés, 2009), es preciso gestionar un tanto de humildad en la endoconciencia del profesional para seguir aprendiendo durante toda su vida. Con este ejercicio interno de humildad en la finitud del ser, se reinicia, una y otra vez el proceso de formación continua (Consejo de la Judicatura, 2024), con lo cual se

atisba, la actualización de jueces y abogados comprometidos con un ejercicio profesional con listones muy altos de calidad, se asegura la aptitud de sus participaciones según el rol que desempeñen en determinado momento; así, una narrativa congruente y pertinente del objeto a tratar en la presentación del escrito judicial y un adecuado lenguaje jurídico de las partes...más de esto.

CONCLUSIONES

Ética es una disciplina de la filosofía que se encarga del estudio de comportamiento moral del sujeto, está ceñida al cumplimiento de normas, principios y leyes que forman dimensiones de orden contextual universal, nacional y local; también, a un sistemas de creencias individuales del ser que hace que estos vivan encadenados al dogma, y, a dimensiones culturales, religiosas, políticas y económicas; además, esta disciplina es histórica; por tanto, es dialéctica. Desde esta premisa se abrevan los conceptos y teorías de los estudiosos de la ética y otros valores presentes en el quehacer de los miembros de la función judicial, en este caso, los jueces, y, también, de los auxiliares de la justicia que son los abogados. Al interpretar a estos preclaros de la teoría y la investigación, se entramaron redes rizomáticas y epistémicas que dialogaron recursivamente entre sí para caracterizar la gestión de la justicia desde el derecho de los jueces y abogados.

A criterio propio, la ética es la herramienta más valiosa que poseen los hombres en la construcción de los cimientos de una sociedad en la que cohabitan sus ciudadanos, gracias a esta el sujeto se limita y condiciona en la práctica de acciones que lo legitiman como parte de un asentamiento social, sea este, un conjunto de vecinos, pueblo, ciudad, país e incluso la aldea global; luego, esta herramienta permite el trazar lineamientos sustentados en valores que son regulados y evaluados por los miembros más cualificados de los mencionados grupos sociales a los que se les denomina jueces, en apelación o defensa frente a las valoraciones del sujeto se presentan los abogados, así, mientras los primeros desgajan el fenómeno para estudiarlo y dar criterio ético-jurídico, los segundos argumentan narrativas sustentadas en las normas y leyes de cada país, todo ello bordados en los valores del respeto al otro. Como teoría fundamentada se concluye que la ética es aquella parte teórica-práctica y sustantiva de los hombres que los limita y condiciona a hacer lo debidamente correcto en aras de ser considerados entes valiosos dentro de una sociedad determinada.

Al estudiar la ética en el contexto de los roles que desempeñan tanto jueces como abogados, se construyeron redes rizomáticas que permitieron interpretar filosófica, jurídica y hermenéuticamente el objeto; así, en esta búsqueda de los intersticios por donde transitar sin provocar dislocaciones a la teoría ni a los requisitos previos, se caracterizaron algunos valores que leudaron del objetivo y estudio de este complejo y apasionante rizoma. Cuando se sostiene que se bordaron redes rizomáticas es por el hecho que los valores del amor, respeto, compasión, rectitud, honestidad, diligencia, imparcialidad e imparcialidad, dialogan recursivamente entre sí y dan cabida a un tapete con el color de la esperanza y el calor de los valores presentes en el estudio.

El amor es considerado una emoción y un valor, en el estudio que nos ocupa se insiste en que este atraviesa a los demás valores y a las personas, se considera pertinente concluir con que es en base al amor ágape que se construyen leyes, principios, normas, etc., que son las que direccionar el accionar de las personas, sin el amor, la otredad quedaría sujeta en el aire porque sería un dar desde las vacías y heladas entrañas de un ser sin compasión por el otro que está siendo minimizado e incluso invisibilizado por el ego del super yo. Cuando se habla del amor se está trabajando la mirada al otro que es otredad y esta es la puesta en los zapatos del otro, es visitar los territorios otros y sentir la pasión del otro desde la compasión, así y solo así se puede magnificar la angustia y agonía del otro, es una ética primera, un imperativo categórico que me convoca a hacer lo humanamente correcto sin esperar el vuelto por la acción. Junto a lo mencionado, es sobrio resaltar que esto no solapa la falta del otro, es más, es por el amor que se debe hacer cumplir las normas, leyes y principios presentes en cada sociedad.

El respeto es una utopía, eso decía un maestro en la formación universitaria; sin embargo, luego del estudio documental realizado se concluye que este valor tiene tanta potencia que puede determinar el curso de los acontecimientos como personas y profesionales. El amor es parte constitutiva del amor y por tanto dialoga con la otredad y la compasión, además, quien se respeta, respeta al otro y es recto, honesto, diligente, imparcial e imparcial con el otro y consigo mismo, si el caso así lo ameritase, es una macedonia de valores que se mezclan con el respeto que hacen que se mire el horizonte de la justicia con ilusión y a la vez con pasión por la profesión que se ejerce.

Los valores de la rectitud, honestidad, diligencia, imparcialidad e imparcialidad dialogan recursivamente entre sí para dar cuenta que jueces y abogados deben sujetarse al valor de la justicia como ente rector en sus roles y funciones, el hacer primar la verdad desde la evidencia es la clave para una correcta interpretación del fenómeno a tratar, objetivar al máximo el caso de estudio desde la fundamentación del principio jurídico, esto sin descuidar aquellas premisas universales que están presentes aunque no prescritas, esto último convoca a la memoria de manera nostálgica pero muy valoradas las lecturas del diálogo de Creonte con Antígona. Por consiguiente, se concluye que para dar una correcta administración de la justicia, hay que actuar con base a los valores mencionados con equilibrio y armonía, de forma diligente, imparcial e imparcial. Es a través de la honestidad y lealtad que tanto jueces como abogados logran realizar su alistamiento cívico-ciudadano y profesional.

El estudio de la ética en la práctica de jueces y abogados, coadyuvó a la interpelación del autor en cuanto al quehacer para mejorar la práctica profesional y permitió una auto convocatoria a resignificar los valores desde el amor, respeto y compasión por y para el otro desde la otredad sin dejar aparcada la mismidad que es la piedra angular del constructo persona-profesional. Para que haya ética profesional, debe existir una ética heterónoma; sin embargo, esto dista de la estética de la ética que se pudo establecer en los diálogos entre fariseos y Jesús, se tiene que hacer lo correcto y justo sin descuidar lo humano (de las distintas partes), la interpelación viene desde la vera de la perfectibilidad del sujeto que ejerce la profesión de abogado o cumple la función de juez, en esta deconstrucción, se vuelve a insistir en que el hombre es un ente constituido que puede liberarse del dogma para reinventarse o volver a nacer, como en Carta a Lizardo de Juan Bautista Aguirre, esto por el hecho de que se tiene un compromiso moral con la sociedad que hay que cumplir a diario

En la caracterización de la justicia desde el derecho se pudo colegir que, los valores de la ética y moral de los jueces y abogados se sujetan a un sistema de creencias que solo se puede avizorar e interpretar completamente si se realiza una mirada por el retrovisor de la historia del sujeto, así, se coincide con que el hombre es un ente constituido, agregando que al tener desarrollada su cognición, es libre de elegir si desea seguir sujeto a esa historia o deconstruirse en lo que él sueña con llegar a ser, es la muerte del yo condicionado para dar luz al yo deconstruido. Los jueces y abogados son personas humanas que como todos se equivocan; sin embargo, se considera que hay tiempo para corregir desde la valoración endoconciente de la acción; ergo, se puede deconstruir en una persona humanista y éticamente profesional.

Con todo lo referido, podemos convenir, en que el hombre requiere cultivarse multidimensionalmente, en el caso que ocupa a este estudio es preciso señalar que la dimensión formativa es fundamental en la consecución de una hoja de vida para el mejor despeño profesional, para desarrollar competencias que están en fase de destreza, un profesional que se prepara constantemente, se posiciona a la vanguardia del conocimiento científico-jurídico y esto lo habilita a reclamar espacios en el contexto laboral; pero además, la formación continua debe darse de forma espontánea en el profesional, no esperar a que la incitación, en el caso de los jueces o algún patrocinador lo invite a seguir formándose. Por consiguiente, se concluye que el hombre es un sujeto que aprende durante toda la vida, en el caso de los administradores y auxiliares de la justicia, este aprender se gesta desde la formación continua. Así nos enseñó Couture en el primer mandamiento

del Abogado “Estudia, El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abogacía Española. (6 de 3 de 2019). Código Deontológico de la Abogacía Española. (A. española, Ed.) Código Deontológico de la Abogacía Española: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf

Adame Goddard, J. (2015). Honestidad y Justicia. SELECTEDWORKS.

Aristóteles. (2023). Ética a Nicómaco. RBA Libros y Publicaciones.

Camps, V. (2021). Tiempo de cuidados: otra forma de estar en el mundo. Arpa. https://www.marcialpons.es/media/pdf/tiempo_de_cuidados.pdf

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL. (6 de 3 de 1987). CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL. CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4140/codigo-etica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consejo de la Judicatura. (14 de 11 de 2018). Consejo de la Judicatura expide Códigos de Conducta para Abogados y de Ética Judicial. Consejo de la Judicatura expide Códigos de Conducta para Abogados y de Ética Judicial: <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/099A-2018.pdf>

Cortina, A., Cortina Orts, A., & Martínez Navarro, E. (1996). Ética (Vol. 4). Madrid: Ediciones AKAL. <https://acortar.link/5rBeow>

Cullen, C. A. (2013). Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro. Noveduc. <https://doi.org/9789875381049>

Del Mastro Puccio, F. (2018). Venga a nosotros tu reino: la justicia como fuerza anímica ausente en la enseñanza del derecho. Derecho PUCP, 81, 463–510. <https://doi.org/10.18800/DERECHOPUCP.201802.015>

Descartes, R. (2010). Discurso del método. (M. Garcia, Trad.) Madrid, España. Retrieved 2 de enero de 2018, from www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/.../Descartes-Discurso-Del-Metodo.pdf

Diccionario filosófico marxista. (s/f de s/f de 1946). Diccionario filosófico marxista. Imperativo categórico: <https://www.filosofia.org/enc/ros/impc.htm>

Dobkin, D. (Dirección). (2014). The Judge [Película]. <https://www.youtube.com/watch?v=PayNWyhBVko>
Douglas, W., & Texeira, R. (2018). Las 25 leyes bíblicas del éxito. Diana. <https://doi.org/13:978-958-42-6492-3>

Delbonis, Felicitas, La Imparcialidad Judicial (pág. 4)

Esquirol, J. (2006). EL RESPETO O LA MIRADA ATENTA. Barcelona: Gedisa. <https://doi.org/8443784-130-1>

Fuentes López, C. (2003). El racionalismo jurídico. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Gómez García, J. C. (2015). Sartre. El hombre es radicalmente libre y el único responsable de su vida. España: RBA. <https://doi.org/978-84-473-8406-8>

Habermas, J. (2018). Conciencia moral y acción comunicativa. Trotta. <https://doi.org/978-84-8164-993-2>

Han, B. C. (2015). El aroma del tiempo: un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse. Herder. <https://doi.org/9788425433924>

Heidegger, M. (1927). Ser y tiempo (Edición digital de: <http://www.philosophia.cl> ed.). Todtnerberg.

- KOJEVE, A. (1982). La dialéctica del amo y del esclavo. Buenos Aires: La Pléyade.
- Lechowski, R. (3 de enero de 2020). El canto de amor a la vida (DISCO COMPLETO, 2020). s/c, s/p, España. <https://www.youtube.com/watch?v=qlniouudvbw>
- Lévinas, E. (1993). El tiempo y el Otro. Barcelona: PAIDÓS. <https://doi.org/84-7509-878-9>
- Lévinas, E. (2006). Ética como filosofía primera. A parte Rei, 43, 1-21. <https://acortar.link/ErgkVV>
- Lévinas, E. (2009). Humanismo del otro hombre. (D. E. GUILLOT, Trad.) México: Siglo XXI. <https://doi.org/978-968-23-1850-4>
- Lynch, H. M. (2021). ¿Resistirá la ética de la abogacía la presión de los cambios de la profesión? abogacía y ética en el siglo XXI. Revista de Derecho, 20(39), 247-252. <https://doi.org/10.47274/DERUM/39.10>
- Malishev, M. (2014). Kant: ética del imperativo categórico. La Colmena, 9-21.
- Mendieta Toledo, L. B. (2022). Tareas filosóficas. Textos para criticar. Guayaquil, Ecuador: Fundación Editorial Crisálidas. <https://doi.org/978-9942-7023-3-3>
- Mercantete Guerra, Y. G., & Martínez Guerra, S. M. (2020). El valor honestidad en la Formación Inicial del profesional de la Educación. Mundo Fesc., 10(s1), 116-126. <https://doi.org/2216-0388>
- Mision Ahmadia del Islam. (2003). EL SAGRADO CORÁN. Islan International Publications Limited. <https://doi.org/1853727938>
- Nach. (s/d de s/m de 2003). Amor libre, Hip-hop/rap. Amor libre: <https://n9.cl/bv5b>
- Nevado Calvo, S. (2016). LIBRO DE LOS DOZE SABIOS. Villaviciosa de Odón: SNC. <https://doi.org/s/d>
- Ortega Ruíz, P., & Mínguez Vallejos, R. (2007). La compasión en la moral de A. Schopenhauer. Sus implicaciones pedagógicas. Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria, 19(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.14201/3249>
- Ortiz-Osés, A. (2009). Heidegger y el ser-sentido. (L. G. Contreras, Ed.) Bilbao: Universidad de Deusto. <https://doi.org/978-84-9830-966-9>
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Datascan, S.A. https://drive.google.com/file/d/1sQTjwsUsMd1afZmGPWQz0sSOUFnm_Wsq/view
- Poch, C., & Vicente, A. (2010). La acogida y la compasión Acompañar al otro. En J. C. Mélich Sangra, & Á. Boixander, Los márgenes de la moral (pág. 151). Barcelona: Graó. <https://doi.org/ISBN:978-84-7827-909-8>
- Poch, C., & Vicente, A. (2010). La acogida y la compasión Acompañar al otro. En J. C. Mélich Sangra, & Á. Boixander, Los márgenes de la moral (pág. 151). Barcelona: Graó. <https://doi.org/ISBN:978-84-7827-909-8>
- Polaino-Lorente, A. (1997). Definición de ética: relación de la ética con otros saberes. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/2014/1/Definicion_A_Polaino_1997.pdf
- Rivera López, E. (s/d de 9 de 2017). Manual de ética profesional para la abogacía. (E. R. López, Ed.) Manual de ética profesional para la abogacía: chrome-extension://efaidnbmnmnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/etica-profesional_rivera-lopez.pdf
- Rodríguez-Zapata Pérez, J. (2022). La ética en la justicia constitucional. Ética Del Jurista y Ética Social, 51-71.
- Rojas, N., Murcia, L., Vera, D., & Buitrago, L. (2023). ÉTICA DEL ABOGADO. In Universidad Católica de Colombia (Ed.), repository.ucatolica.edu.co. 2023. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/0fa671dc-095a-4eab-84bc-8c4bdbbc6240/content>

Rovira, A. (26 de febrero de 2015). Álex Rovira habla de la Economía de caricias, el efecto Pigmalión, la gestión de los equipos. Tenerife, Gran Canarias, España. https://www.youtube.com/results?search_query=alex+rovira

Santa Biblia. Versión Reina Valera 1960. (2020). Salt Lake City, Utah, E.U.A.: Intellectual Reserve, Inc. <https://doi.org/ISBN: 978-1-59297-645-4>

Sartre, J. P. (1993). El ser y la nada (novena ed.). Buenos Aires: Losada. <https://doi.org/ISBN: 950-03-8045-5>

Stadler, F. (2013). El Círculo de Viena: Empirismo lógico, ciencia, cultura y política. México, D. F: Fondo de Cultura Económica. <https://doi.org/9789562890854>

Villalobos, J. (2004). De la belleza de la filosofía: De pulchritudine philosophiae. <https://doi.org/8460978710,9788460978718>

Alvarado Velloso, Adolfo (2011): Formación De Las Mayorías En Los Tribunales Colegiados. Revista Ius et Praxis, Año 17, N° 1.

Z PU. (s/d de s/m de 2016). Hay Vida, Hip-hop/rap. Hay vida: <https://n9.cl/na0s9>